

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 8 de marzo del año 2017.

**Ultima Reforma:** Se reforman las fracciones II y III del artículo 11, artículos 18 y 30, y el párrafo segundo del artículo 39; Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 28 de abril del año 2017.

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer la estructura, funcionamiento y atribuciones específicas de los miembros del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

**ARTÍCULO 2.** El Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

**ARTÍCULO 3.** Para los fines de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- II. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- III. **Directora General:** Al titular de la Dirección General del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- IV. **Equidad de género:** Al concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar;
- V. **Estatuto:** Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres.
- VI. **Género:** Al concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;
- VII. **Instituto:** Al Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- VIII. **IQM:** Al Instituto Quintanarroense de la Mujer;
- IX. **Junta Directiva:** Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- X. **Ley:** Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

- XI. Municipio:** al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XII. Perspectiva de género:** Al concepto que refiere a la metodología y los instrumentos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres, que se pretende justificar en base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de oportunidades y la equidad de género;
- XIII. Programa Operativo Anual:** Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional y académica que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y programas de trabajo anuales y trienales del mismo
- XIV. Reglamento:** Al Reglamento del Instituto de las Mujeres del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y
- XV. Transversalidad:** Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de gobierno, en el caso Municipal; y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.

**ARTÍCULO 4.** El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

**ARTÍCULO 5.** Las dependencias de la Administración Pública del Municipio, a solicitud del Instituto, deberán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 6.** El Instituto tiene como objetivo general, la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública del Municipio, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a fin de apoyar e impulsar la aplicación de políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo integral de la mujer.

**ARTÍCULO 7.** El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I.** Ser el vínculo entre el Ayuntamiento de Solidaridad, el Instituto Nacional de las Mujeres; el IQM, y los Institutos Estatales y Municipales de las Mujeres de la República Mexicana así como sus similares en el extranjero para promover acciones que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo de las mujeres del Municipio.
- II.** La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar y mejorar las condiciones de vida y la no discriminación de la población femenina del municipio en sus ámbitos sociales, económicos y participativos de nuestra sociedad.

- III. Asesorar a solicitud del Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la mujer.
- IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias del Ayuntamiento y de las entidades, así como promover información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que indican en la población femenina del Municipio, cuando le sea solicitada; pudiendo extender ésta al sector privado y de otros entidades del sector público dentro y fuera del Estado de Quintana Roo.
- V. Promover orientar y opinar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de las leyes y acuerdos Estatales nacionales e internacionales en materia de equidad, así como las acciones destinadas a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mujer.
- VI. Fungir cuando se le designe como representante del Gobierno Municipal en materia de Equidad y Género, ante los Gobiernos Estatales, Municipales y Gobierno Federal, organizaciones no gubernamentales, organismos sociales e internacionales; así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.
- VII. Buscar la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que propicien la equidad de género en el ámbito académico, social, cultural, político, económico y de salud.
- VIII. Impulsar investigaciones sobre la situación local de la mujer en diversos ámbitos, con la participación especializada y de la comunidad para la creación de la estadística de manera permanente creando un acervo de información para enriquecer el Instituto.
- IX. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos superando todas las formas de discriminación y violencia en contra de las mujeres.
- X. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre el tema de las mujeres, para intercambio de experiencias e información.
- XI. Impulsar la participación activa de las mujeres en el proceso de tomas de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.
- XII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad y género.
- XIII. Investigar, crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;
- XIV. Promover a las mujeres del Municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia;
- XV. Promover la participación activa de las mujeres del Municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;

- XVI.** Investigar, crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, el Código Civil del Estado de Quintana Roo y demás leyes federales y estatales, así como en Convenciones y Tratados Internacionales;
- XVII.** Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión;
- XVIII.** Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones;

**ARTÍCULO 8.** Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.** Impulsar la transversalización de la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de Administración Pública Municipal;
- II.** Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al Programa Operativo Anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva;
- III.** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias del Ayuntamiento, así como proveer información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en la población femenina del Municipio;
- IV.** Apoyar a los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la entidad federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V.** Asesorar a las mujeres sobre el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos;
- VI.** Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la mujer;
- VII.** Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- VIII.** Promover la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos que propicien la equidad de género en el ámbito académico, social, laboral, cultural, político, económico y de la salud;
- IX.** Celebrar convenios o cualquier acto jurídico con instituciones públicas o privadas para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento de su objeto;

- X.** Coadyuvar con entidades federales y estatales en la promoción, difusión y ejecución de los programas que estas implanten en el ámbito de sus respectivas competencias relacionados con el objeto del instituto;
- XI.** Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres;
- XII.** Coordinar el trabajo del tema de mujeres, entre el Municipio y el gobierno del estado a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado, información sobre hombres y mujeres que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, estatales y regionales;
- XIII.** Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XIV.** Elaborar e instrumentar el programa municipal de atención y participación de la mujer, con fundamento en una política estratégica integral concertada socialmente y con proyección de largo alcance, atendiendo a los programas, acciones, políticas, estrategias y criterios implementados por los gobiernos federal y estatal en esta materia;
- XV.** En su caso, aplicar las acciones contenidas en el programa estatal de la mujer;
- XVI.** Establecer acciones, políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del programa municipal de atención y participación de la mujer;
- XVII.** Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación;
- XVIII.** Formular e impulsar estrategias de comunicación social, participativa y alternativa que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres a la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, en condiciones de equidad con el hombre;
- XIX.** Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la Equidad de Género;
- XX.** Fungir como representante de la Administración Pública Municipal en materia de equidad de género, ante el gobierno federal, los gobiernos estatales y municipales, organizaciones no gubernamentales, organismos sociales e internacionales; así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que se solicite su participación;
- XXI.** Integrar un centro de información y registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XXII.** Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- XXIII.** Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios antes, durante y después del embarazo, así como el promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino;

- XXIV.** Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la educación y capacitación mediante la realización de talleres, encuentros y otras acciones relacionadas con esa materia;
- XXV.** Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos responsables de emitir las políticas públicas, de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XXVI.** Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad de género;
- XXVII.** Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;
- XXVIII.** Promover ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XXIX.** Investigar, sistematizar y documentar, un diagnóstico de la realidad de la condición de las mujeres en las distintas zonas y colonias del Municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales;
- XXX.** Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres; la igualdad de oportunidades y de condiciones; así como la participación activa en todos los órdenes de la vida;
- XXXI.** promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a combatir el maltrato y violencia familiar, la eliminación de toda forma de discriminación, de exclusión, y la trasgresión de los derechos de las mujeres, para mejorar su condición social impulsando su desarrollo integral;
- XXXII.** Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de las mujeres, a nivel municipal, regional, estatal, nacional o internacional, en su caso;
- XXXIII.** Otorgar reconocimientos a mujeres sobresalientes y, a personas físicas, a organizaciones privadas, sociales y empresas que hayan destacado por la implementación de políticas internas de equidad de género o por su labor en beneficio de las mujeres;
- XXXIV.** Recibir y canalizar, por cualquier medio, propuestas, sugerencias e inquietudes de las mujeres del Municipio;
- XXXV.** Ofrecer servicio de asesoría legal, canalización y seguimiento de los casos presentados hasta su solución, para el aseguramiento de la protección de los derechos de la mujer; y
- XXXVI.** Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

- XXXVII.** Realizar consultas públicas a las mujeres para recabar sus inquietudes y demandas para elaborar los programas con base a éstas.
- XXXVIII.** Investigar las innovaciones existentes nacional o internacionalmente en materia de la atención a la problemática de las mujeres, buscando su aplicación práctica en la municipalidad.
- XXXIX.** Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio instituto
- XL.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, su Decreto de Creación, así como aquellas que le confiera el Presidente Municipal y el Honorable Cabildo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 9.** El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.** Junta Directiva;
- II.** La Dirección General;
- III.** El Comisario; y
- IV.** El Consejo Consultivo.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 10.** La Junta Directiva es el órgano superior del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

**ARTÍCULO 11.** La Junta Directiva del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I.** Una o un Presidente, que será la o el Presidente Municipal;
- II.** Una Secretaria Técnica, que será la Directora General del Instituto; La cual contará con voz pero no tendrá derecho a voto.
- III.** Seis vocales, que serán los titulares de las comisiones edilicias del Ayuntamiento siguientes: de Igualdad de Género; de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables; de Salud Pública y Asistencia Social; de Gobernanza; de Creación, Evaluación y Seguimiento de Organismos Descentralizados; y la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- IV.** Cinco vocales, que serán los titulares de las unidades administrativas siguientes: Oficialía Mayor; Dirección General del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia; la Coordinación de Comunicación Social; la Coordinación de Inclusión y Equidad de Género; y la Dirección General de Desarrollo Económico;
- V.** Dos vocales nombradas a propuesta del Presidente Municipal, que serán distinguidas mujeres de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor

de investigación, social, política, cultural, educativa, académica, profesional o laboral.

Los integrantes de la Junta Directiva duraran en su encargo el tiempo que dura la Administración Municipal en turno.

**ARTÍCULO 12.** La Junta Directiva podrá acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias para la mejor distribución de sus trabajos y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades.

**ARTÍCULO 13.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal para el Desarrollo del Municipio y el presente Reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deberá realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente.
- II. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la Dirección General.
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que contenga la solicitud del monto anual de transferencia que se presentará al Ayuntamiento.
- IV. Revisar y en su caso aprobar, el informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente la Directora General.
- V. Aprobar anualmente las partidas del presupuesto de egresos del Instituto, a propuesta de la Directora General.
- VI. Aprobar el informe de Cuenta Pública que presentará el Instituto conforme a los lineamientos y disposiciones legales establecidas.
- VII. Aprobar y modificar en su caso, el organigrama general del Instituto a propuesta de la Directora General, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad.
- VIII. Establecer la remuneración que percibirá la Directora General.
- IX. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto.
- X. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto.
- XI. Revisar y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda la Directora General.
- XII. Aprobar y modificar en su caso, el Manual de Organización en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Directora General.
- XIII. Aprobar y modificar en su caso, los manuales de procedimientos del Instituto, a propuesta de la Directora General.
- XIV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección General.

**ARTÍCULO 14.** El funcionamiento de la Junta Directiva se sujetará a lo siguiente:



- I. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, excepto quien funja en la titularidad de la Secretaría Técnica, quien solo tendrá derecho a voz;
- II. Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Presidente Municipal en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, a través de la Secretaria Técnica de la Junta Directiva;
- III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Junta Directiva el voto de calidad en caso de empate;
- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes y por la Secretaria Técnica de la Junta Directiva quién será responsable de la formulación y custodia de las actas; y
- V. Las ausencias del Presidente Municipal serán suplidas por el Secretario General de Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 15.** Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 16.** La Dirección General tiene a su cargo la representación y la Dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

La Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 17.** La Dirección General estará a cargo de una mujer que será la titular de la misma, y será nombrada y removida libremente por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 18.** La Directora General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto así como promover y sugerir los programas y acciones con perspectiva de género a las dependencias de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 19.** El nombramiento de la Directora General, que haga el Presidente Municipal, se asignará a una mujer que preferentemente tenga

experiencia de trabajo en la labor social o en beneficio del desarrollo de las mujeres o de la familia.

Para ocupar el cargo de Directora General se deberá contar con grado de estudios mínimo de nivel licenciatura, así como una edad mínima de 30 años.

**ARTÍCULO 20.** La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y fungir como Secretaria Técnica de dicho órgano;
- II. Proponer a la Junta Directiva; programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos;
- III. Fungir como presidente del Consejo Consultivo del Instituto;
- IV. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- V. Proponer a la Junta Directiva programas de financiamiento del Instituto;
- VI. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandatario general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2810 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; dichos poderes podrán ser transmitidos, sustituidos o revocados en forma general o especial en servidor público del Instituto mediante la protocolización respectiva. Tendrá poder general para actos de dominio; éste lo ejercerá solo para la adquisición de bienes muebles o inmuebles para el Instituto, pero tratándose de enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo de la Junta Directiva, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones legales estatales y municipales.
- VII. Nombrar y remover al personal del Instituto, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo.
- VIII. Celebrar, en representación del Instituto, los convenios y contratos con personas físicas o morales, sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo.
- IX. Elaborar el proyecto del Programa Anual de Trabajo del Instituto y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
- X. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos en la implementación de los programas específicos.
- XI. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto.
- XII. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto.
- XIII. Expedir certificaciones sobre los documentos oficiales del Instituto.

- XIV. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto.
- XV. Las demás que le confiera la Junta Directiva para alcanzar los objetivos del Instituto.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL COMISARIO**

**ARTÍCULO 21.** El órgano de control y vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario que será designado por la Junta Directiva del Instituto a propuesta del Presidente Municipal. Dicha designación deberá recaer preferentemente en el Contralor Municipal o uno de sus subordinados directos.

**ARTÍCULO 22.** Para el cumplimiento de las funciones del Comisario, la Dirección General estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. El Comisario, sin ser miembro del mismo, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 23.** El Comisario informará anualmente a la Junta Directiva, y al o la titular de la Presidencia Municipal y al Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia.

Asimismo presentará informe cuando le sea requerido por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, sobre la situación financiera, sobre la aplicación de los recursos o sobre el estado de la administración del Instituto.

**ARTÍCULO 24.** El Comisario tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

**ARTÍCULO 25.** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encause adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto;
- IV. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación del Instituto;
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control;
- VI. Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto;

- VII.** Recomendar a la Dirección General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y
- XIX.** Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones,

**ARTÍCULO 26.** El informe anual que rinda el Comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I.** Situación administrativa y financiera del Instituto;
- II.** Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación;
- III.** Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos de la Junta Directiva;
- IV.** Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto;
- V.** Contenido y suficiencia del informe anual presentado por la Directora General; señalando en su caso las posibles omisiones;
- VI.** Formulación de las recomendaciones que sean procedentes;
- VII.** Conclusiones.

**ARTÍCULO 27.** Las facultades del Comisario se disponen sin perjuicio de las facultades de la Contraloría Municipal de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 28.** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta y participación social que tiene por objeto realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados por la Junta Directiva, mismas que pueden contribuir a la toma de decisiones de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 29.** El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I.** Una Presidencia; que será la Directora General del Instituto;
- II.** Una Secretaría, que será el titular de la Coordinación de Inclusión y Equidad de Género del Municipio;
- III.** Cinco consejeras de reconocida trayectoria en la promoción y defensa de derechos de las mujeres o de la equidad de género; y
- IV.** Cinco consejeros de reconocida trayectoria en la promoción y defensa de derechos de las mujeres o de la equidad de género.
- V.** Los cargos que desempeñen los integrantes de Consejo Consultivo, serán honoríficos, por tal motivo sus miembros no percibirán remuneración alguna y durarán en su encargo lo que dure el periodo Constitucional de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 30.** La elección de los miembros del Consejo Consultivo, se realizará preferentemente de entre representantes de Instituciones académicas, asociaciones civiles, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, y demás sectores sociales que aseguren la representación de la sociedad del Municipio, las cuales serán a propuesta de la o él Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 31.** El Consejo Consultivo se reunirá al menos una vez cada seis meses, así como cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa de la Directora General en su calidad de Presidenta del Consejo, o de la mayoría de los Consejeros.

**ARTÍCULO 32.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo a las estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan para el Desarrollo Municipal, en materia de equidad de género y mujeres, que sean sometidos a su consideración;
- II. Proponer medidas para impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto del Instituto;
- III. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de ellas;
- IV. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto;
- V. Elegirán de entre sus integrantes por votación simple, a un Presidente o Presidenta;
- VI. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres;
- VII. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección General y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes;
- VIII. Participar en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto;
- IX. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres;
- X. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto; y
- XI. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite la Dirección General o la Junta de Directiva;

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 33.** El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos anual del Municipio que fije el Ayuntamiento;

- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás liberalidades que le otorguen personas físicas o morales, o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Los derechos, productos o ingresos que adquiriera por cualquier título legal; y
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

**ARTÍCULO 34.** En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y las demás leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 35.** En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

**ARTÍCULO 36.** La Tesorería Municipal realizará las ministraciones a la cuenta del Instituto en forma mensual o como así lo designe la misma.

**ARTÍCULO 37.** La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 38.** La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

**ARTÍCULO 39.** Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto se sujetarán a las leyes establecidas en esta materia.

Los recursos de revisión que formulen los proveedores por razón de las operaciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que realice directamente el Instituto, se tramitarán ante la Dirección General bajo la asesoría y supervisión del Contralor Municipal.

**ARTÍCULO 40.** Los bienes y derechos del Instituto estarán destinados al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin distinto.

## **CAPÍTULO NOVENO DEL RÉGIMEN LABORAL**

**ARTÍCULO 41.** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo,

Ejecutivo, y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PREVENCIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 42.** Los cargos de Consejeros del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal integrantes de la Junta Directiva que funjan como Vocales, desempeñarán su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del Municipio.

Los vocales de la Sociedad Civil, integrantes de la Junta Directiva del Instituto, son cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de su cargo.

El Comisario desempeñará su función en forma honorífica si el nombramiento que haga el Ayuntamiento recae en un servidor público del Municipio, se considerará su labor como parte de las obligaciones como servidor público de éste y no recibirá remuneración adicional a la que percibe del mismo.

**ARTÍCULO 43.** Los servidores públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo y en la demás normatividad estatal o municipal aplicable.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 44.** El Procedimiento Administrativo de Revisión procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Instituto.

**ARTÍCULO 45.** El Recurso de Revisión se tramitará conforme a las disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que regula el Procedimiento.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** La Junta Directiva deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de este ordenamiento.

**TERCERO.** El Manual de Organización del Instituto, deberá elaborarse y aprobarse dentro de noventa días naturales a partir de la vigencia de este Reglamento.

PÚBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL 28 DE ABRIL DE 2017.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SEGUNDO.-** SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS MUNICIPALES QUE SE OPONGAN A LAS PRESENTES.

**TERCERO.-** SE DEJAN SUBSISTENTES LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE COMPLEMENTEN AL PRESENTE ACUERDO.